

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-08-079

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y DANIELA SALAZAR FLOREZ.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales quien en adelante se denominará, EL CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES), como Establecimiento Público de Orden Municipal, en cumplimiento de sus estatutos (Acuerdo No. 1091 de 2021), tiene el propósito de contribuir al desarrollo mediante servicios de crédito y gestión de proyectos. Para cumplir con este objeto, la entidad requiere fortalecer su gestión integral de riesgos, especialmente en el marco de la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y las exigencias normativas en materia de prevención de riesgos, asegurando la continuidad y solidez de la entidad en el mercado financiero vigilado; **4.** Que, con relación a la intermediación financiera, el Decreto 1117 de 2013 señala que los INFIS deben contar con la autorización de la SFC para administrar excedentes de liquidez. En concordancia, y tras alcanzar las calificaciones de riesgo AAA y F1+, Infimanizales recibió en noviembre de 2023 la autorización para hacer parte del régimen especial de vigilancia. Esto conlleva un mayor grado de responsabilidad en la gestión de riesgos, exigiendo una estructura organizacional robusta que

garantice la identificación, evaluación, control y seguimiento efectivo de los riesgos a los que está expuesta la entidad. **5.** Que en su condición de prestador de servicios de crédito, la Entidad debe garantizar el adecuado funcionamiento del ciclo financiero de su cartera, lo que comprende la facturación, el recaudo, la aplicación de pagos, la gestión activa de cobro, el estudio de las operaciones de normalización, la conciliación de saldos y la programación de los pagos de deuda pública y de las operaciones de redescuento. Este proceso, íntimamente ligado al sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), demanda un apoyo operativo permanente para asegurar el reporte oportuno a las centrales de riesgo, el suministro de la información para la calificación y constitución de provisiones y la presentación de los informes de gestión y recuperación de cartera exigidos por el Instituto y por los entes de control; **6.** Que de manera complementaria, la necesidad de contratación para la vigencia 2026 se fundamenta en la maduración y evolución del marco regulatorio, particularmente en lo referente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM). La Circular Externa 027 de 2020 de la SFC y sus modificaciones exigen una implementación técnica y un monitoreo continuo que demandan capacidades operativas especializadas para asegurar la eficiencia en la aplicación de controles y la generación de reportes regulatorios; **7.** Por lo anterior, se requiere la vinculación de un profesional con formación y especialización que brinde apoyo operativo al funcionario responsable, tanto en el proceso de cartera como en los subprocesos de gestión de riesgos financieros y de prevención de LA/FT. Este apoyo es esencial para optimizar los flujos de trabajo, aplicar herramientas de análisis para la medición de riesgos y garantizar una visión transversal que integre el proceso de cartera y el SARLAFT/FPADM con los demás sistemas de administración de riesgos (SARC, SARL, SARM y SARO), dotando al área del recurso humano técnico necesario para desarrollar su función conforme a los estándares de supervisión. **8.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa; **9.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **10.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de*

2

actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado; **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de la profesional DANIELA SALAZAR FLOREZ, Ingeniera Industrial Especialista en Gestión Pública, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR APOYO OPERATIVO EN EL PROCESO DE CARTERA Y LOS SUBPROCESOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL INSTITUTO.*"

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

3

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000); pagaderos en cuatro (04) pagos parciales por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) y un último pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-159 del 28 de julio de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Apoyar operativamente la gestión integral del ciclo financiero de la cartera, mediante la facturación, la revisión diaria y la aplicación en el sistema de información de los pagos efectuados por los clientes. **2.** Apoyar la gestión activa de cobro y el estudio de las operaciones de normalización de cartera, así como la conciliación de saldos y la programación oportuna de los pagos de deuda pública y de las operaciones de redescuento. **3.** Apoyar la elaboración y presentación periódica de los informes de gestión y recuperación de cartera exigidos por el Instituto y por los entes de control. **4.** Apoyar

la preparación y el reporte de la información a las centrales de riesgo, así como el suministro de la información requerida para la calificación y constitución de provisiones de la cartera. **5.** Apoyar el seguimiento y control de los créditos comerciales activos, de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC). **6.** Apoyar la resolución de las reclamaciones y PQRS de los clientes sobre el estado de sus créditos, así como los trámites contractuales del área. **7.** Apoyar la actualización y el seguimiento de la información financiera para el análisis de indicadores de las Entidades Canal. **8.** Apoyar la actualización de la información financiera de emisores, bajo la metodología establecida por el Instituto para riesgo de contraparte (intermediarios financieros). **9.** Apoyar la recolección y el registro de la información de los administradores de instrumentos financieros de liquidez para alimentar los modelos de cálculo del Valor en Riesgo (VaR) y los indicadores de riesgo de liquidez (IRL), apoyando la elaboración de los informes de riesgos financieros. **10.** Apoyar operativamente la logística para la realización de los Comités de Riesgos del Instituto y la actualización de las matrices de riesgo operacional relacionadas con las actividades objeto de supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). **11.** Apoyar la ejecución de los procedimientos operativos de debida diligencia y de verificación en listas restrictivas internacionales vinculantes (ONU, OFAC) de clientes, usuarios, empleados, proveedores, administradores, contrapartes y beneficiarios finales, dejando el soporte documental correspondiente en el sistema de información. **12.** Apoyar la generación, depuración y validación de la base de datos de terceros para el procesamiento del cruce masivo (batch) trimestral por medio del proveedor de listas que tenga contratado el Instituto. **13.** Apoyar la elaboración de los informes semestrales y de monitoreo sobre el comportamiento del perfil de riesgo de LA/FT/FPADM, consolidando la información requerida para su presentación ante el Comité de Riesgos. **14.** Apoyar la identificación y el seguimiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), asegurando la actualización de los formatos y la aprobación correspondiente según el manual interno. **15.** Apoyar la preparación de la información necesaria para atender los requerimientos de las autoridades competentes y para la realización de los reportes a la UIAF (ROS, Ausencia de ROS y Transacciones en Efectivo), bajo la supervisión del funcionario de cumplimiento. **16.** Apoyar la actualización y el mantenimiento de las matrices de riesgo de LA/FT y de los formatos de conocimiento del cliente y de contrapartes. **17.** Apoyar las jornadas de capacitación, inducción y divulgación de la cultura de gestión de riesgos y de prevención de LA/FT dirigidas al personal del Instituto. **18.** Apoyar al profesional de riesgos en la actualización de la información relacionada con el subproceso que soliciten las Instituciones Oficiales Especiales (IOEs). **19.** Apoyar el cumplimiento de los elementos archivísticos que le competen al proceso y a los subprocesos, conforme a las tablas de retención documental, así como el uso adecuado de las herramientas tecnológicas y la actualización veraz de los sistemas de información institucionales. **20.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información sometida a su análisis o conocimiento. **21.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **22.** Las demás relacionadas con el proceso de cartera y los subprocesos de gestión de riesgos financieros y riesgos LAFT que le asigne el supervisor del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: 1. Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 2. Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. 3. Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. c. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. d. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", **EL CONTRATISTA** se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%) - Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de

garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este

6

hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

7

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARÁGRAFO.** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de

conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia
Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

Por EL CONTRATISTA

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

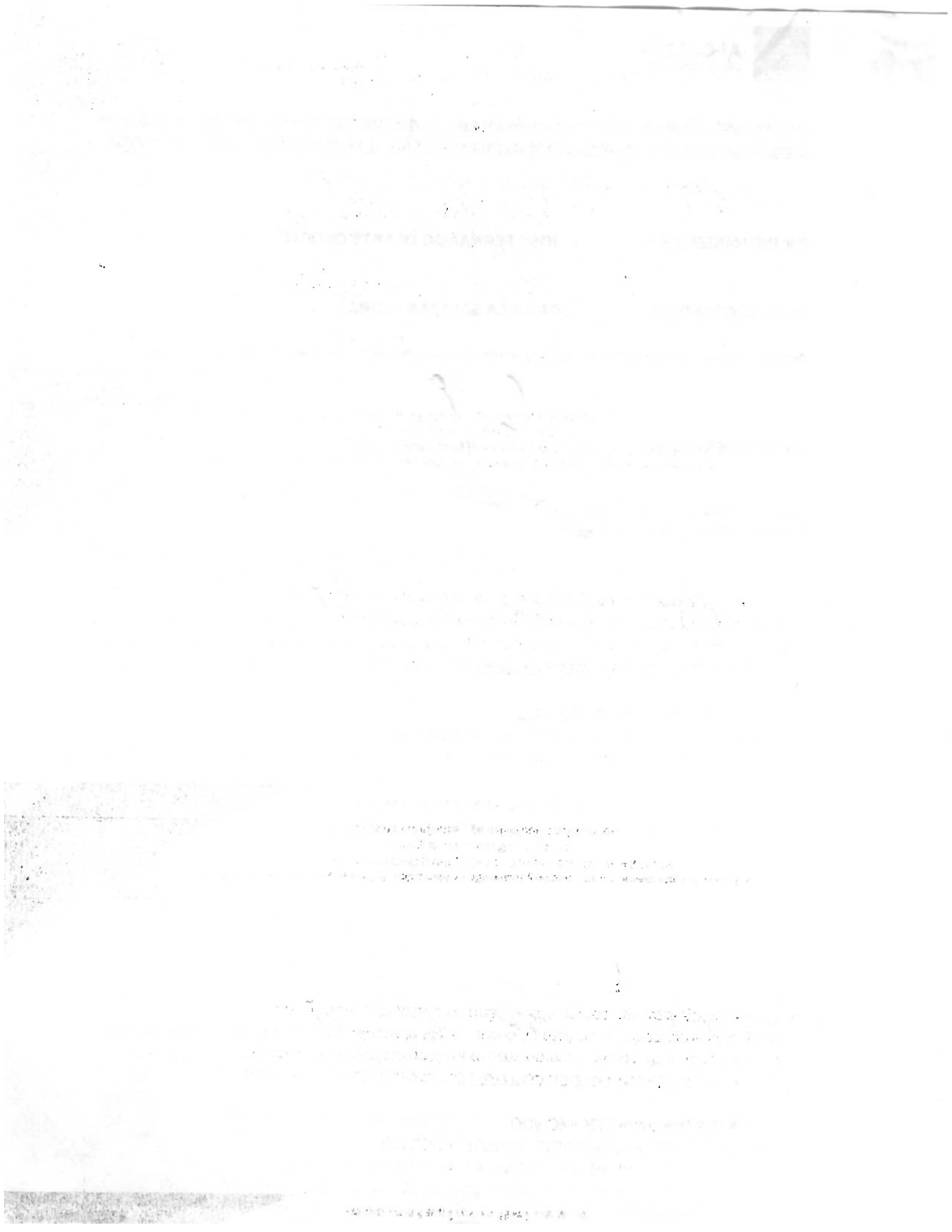
DANIELA SALAZAR FLOREZ

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.


ESTEBAN RESTREPO URIBE

Revisó **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó **LVC** Abogada Contratista 



De conformidad con la cláusula **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**, del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se expide el siguiente anexo que establece los lineamientos de seguridad de la información y el uso del software licenciado.

ANEXO No 01 DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA, en su calidad de encargado del tratamiento de la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, estará obligado a salvaguardar, proteger, custodiar y garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de:

1. Toda la información que le sea entregada por INFIMANIZALES.
2. Toda la información que produzca transforme o administre en desarrollo de sus actividades contractuales.

1

Esta obligación comprende la adopción de medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida, alteración, modificación, uso indebido, acceso no autorizado o eliminación de la información, así como garantizar su adecuado manejo durante todo su ciclo de vida, incluyendo su creación, almacenamiento, uso, transmisión y eliminación segura en concordancia con el principio de seguridad establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS INSTITUCIONALES. Todas las actuaciones del CONTRATISTA en materia de tratamiento de información deberán estar alineadas con la Política General de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de INFIMANIZALES, así como con las disposiciones internas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN. La presente obligación tiene carácter esencial, en tanto protege derechos fundamentales y activos estratégicos de la entidad, por lo cual su incumplimiento se considerará grave.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información a la que tenga acceso o que genere en ejecución del contrato será de propiedad exclusiva de INFIMANIZALES. El CONTRATISTA no adquiere ningún derecho de propiedad, uso, explotación o disposición sobre dicha información, más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Al finalizar el contrato, por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá proceder de manera inmediata a la devolución íntegra de toda la información a la que haya tenido acceso, así como de aquella que haya sido generada, procesada, almacenada o transformada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL DE ACCESO Y USO. El CONTRATISTA deberá garantizar que el acceso a la información se limite estrictamente al personal autorizado bajo el principio de mínimo privilegio, implementando mecanismos de autenticación, control de accesos y gestión de usuarios. El CONTRATISTA no podrá compartir información con terceros sin autorización expresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE ELIMINACIÓN. El CONTRATISTA no podrá eliminar, modificar o disponer de la información sin autorización previa, expresa y verificable de INFIMANIZALES. Toda eliminación deberá garantizar mecanismos de respaldo y recuperación previamente validados.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE HERRAMIENTAS (Drive / nube). El uso de plataformas tecnológicas para almacenamiento o procesamiento de información deberá estar autorizado por INFIMANIZALES, prohibiéndose el uso de cuentas personales o servicios no aprobados.

CLÁUSULA NOVENA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá:

- a) Cumplir estrictamente con la política de tratamiento y protección de datos personales de INFIMANIZALES.
- b) Implementar medidas de seguridad acordes con estándares de ciberseguridad y protección de la información.
- c) Abstenerse de divulgar, transferir o permitir el acceso a la información sin autorización expresa.
- d) Garantizar que la información solo será utilizada para los fines del contrato.
- e) Reportar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad de la información.
- f) Mantener la confidencialidad incluso después de la terminación del contrato.
- g) El cumplimiento obligatorio de las políticas de seguridad de la información y de uso de recursos tecnológicos de INFIMANIZALES.

En consecuencia, el incumplimiento de estos deberes puede comprometer no solo la responsabilidad contractual sino también la responsabilidad constitucional y legal del CONTRATISTA.

INFIMANIZALES podrá auditar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas podrá dar lugar a:

- a) La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por justa causa, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales, disciplinarias o penales a que haya lugar.
- b) El CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a INFIMANIZALES como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. USO DE SOFTWARE LICENCIADO Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR. EL CONTRATISTA declara y garantiza que todo software, aplicaciones, programas informáticos, plataformas tecnológicas, herramientas digitales y demás recursos tecnológicos utilizados para la ejecución del objeto contractual cuentan con las respectivas licencias de uso, autorizaciones o permisos exigidos por la legislación colombiana sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

3

EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de utilizar software no licenciado, software pirateado, copias ilegales o cualquier herramienta informática que infrinja los derechos patrimoniales de autor de terceros durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y facultará a INFIMANIZALES para adoptar las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE INFIMANIZALES. Cuando para la ejecución del contrato sea necesario el acceso a la red de datos, red inalámbrica, sistemas de información, aplicaciones, equipos de cómputo o cualquier otro recurso tecnológico de INFIMANIZALES, EL CONTRATISTA deberá cumplir las políticas de seguridad de la información, ciberseguridad, uso aceptable de recursos tecnológicos y protección de activos de información vigentes en la entidad.

INFIMANIZALES podrá restringir, suspender o cancelar en cualquier momento el acceso otorgado al CONTRATISTA cuando identifique riesgos para la seguridad de la información, incumplimiento de las políticas institucionales o el uso de software no autorizado o presuntamente no licenciado.

El acceso a la infraestructura tecnológica de INFIMANIZALES no implica autorización para instalar, ejecutar o utilizar programas informáticos diferentes a los expresamente requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a INFIMANIZALES, sus directivos, funcionarios y demás personas vinculadas a la Entidad, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, investigación, sanción, multa, perjuicio, daño, costo, gasto o condena que se origine directa o indirectamente por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o terceros vinculados por este para la ejecución del contrato.

La presente obligación comprende, entre otros eventos:

- a) La vulneración de las obligaciones de confidencialidad, reserva, seguridad de la información o protección de datos personales establecidas en el contrato, en el presente anexo o en la normativa vigente.
- b) El acceso no autorizado, pérdida, alteración, destrucción, divulgación, tratamiento indebido o uso no autorizado de información de propiedad de INFIMANIZALES o de terceros.
- c) La ocurrencia de incidentes de seguridad informática, ciberataques o brechas de seguridad atribuibles al incumplimiento de las medidas de protección que correspondan al CONTRATISTA.
- d) La utilización de software no licenciado, herramientas tecnológicas no autorizadas o cualquier vulneración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, licenciamiento de software o activos digitales de terceros.
- e) El incumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el tratamiento de datos personales, así como las sanciones o investigaciones adelantadas por autoridades competentes derivadas de conductas atribuibles al CONTRATISTA.
- f) Cualquier reclamación presentada por terceros que tenga origen en acciones u omisiones del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. En virtud de esta obligación, el CONTRATISTA asumirá a su exclusivo cargo la defensa jurídica, administrativa o técnica que resulte necesaria, así como el pago de las indemnizaciones, sanciones, multas, condenas, acuerdos conciliatorios, costos judiciales, agencias en derecho, honorarios profesionales y demás erogaciones que se generen con ocasión de los hechos anteriormente descritos.

PARAGRAFO SEGUNDO. La obligación de indemnidad aquí prevista permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, liquidación o expiración, por el término que establezca la ley para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas relacionadas con los hechos que le dieron origen.

PARAGRAFO TERCERO. El ejercicio de esta cláusula no limita ni reemplaza las demás acciones legales, contractuales, patrimoniales, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar contra el CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO. Se entenderá por incidente de seguridad cualquier evento que comprometa o pueda comprometer la confidencialidad, integridad, disponibilidad o autenticidad de la información.

PARAGRAFO QUINTO. La obligación de indemnidad procederá respecto de hechos atribuibles al CONTRATISTA por dolo, culpa o incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales a su cargo.



RECEIVED
JAN 10 1964
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE
DIRECTOR
BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]